



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CARTAGO VALLE SENTENCIA No. 023

PROCESO: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
RADICACION: 76-147-31-84-001-2023-00149-00
TITULAR DEL ACTO DDO: JOSÉ NORBERTO JARAMILLO CASTAÑO

Cartago, enero veinticuatro (24) de dos mil veinticuatro (2024).

1. OBJETO DE ESTA DECISIÓN

Resolver la solicitud de adjudicación de apoyo judicial a favor del señor **JOSÉ NORBERTO JARAMILLO CASTAÑO**, promovida por la señora **NUBIA JARAMILLO CASTAÑO** a través de apoderada judicial.

2. DESCRIPCION DEL CASO OBJETO DE DECISION

Con fundamento en la condición mental del señor **JOSÉ NORBERTO JARAMILLO CASTAÑO** acreditada con la historia clínica inicialmente aportada, peticona la parte demandante se conceda al señor JARAMILLO apoyo para el trámite de reconocimiento y pago de la indemnización sustitutiva de pensión de Vejez ante la Administradora de Pensiones COLPENSIONES y demás trámites que requieran su presencia.

2.1 CRONICA DEL PROCESO

*La demanda fue admitida y se notificó de su existencia al ministerio público, a la curadora designada al titular del acto y a las personas llamadas a ser escuchadas como pretensos apoyantes del señor **JOSÉ NORBERTO JARAMILLO CASTAÑO**, logrando solamente la comparecencia de **JUAN SEBASTIAN MUÑOZ JARAMILLO** Y **CLAUDIA MARCELA CASTAÑO** quienes aseguraron ser sobrino y prima del titular del acto.*

3. DECISIONES PARCIALES SOBRE EL PROCESO

Los presupuestos procesales en el presente asunto se evidencian acreditados a plenitud; a su turno la demanda en sus aspectos formales y de fondo satisfacen plenamente los requisitos legales que para ella se exigen, incluyendo el intento de notificación al demandado, quien evidenció estar en imposibilidad para comprender este asunto, siendo necesario proveerle curadora ad litem; razones por las cuales este aspecto no merece crítica alguna, como tampoco se observa causal que nulite o invalide lo actuado y por ello se resuelve de fondo la solicitud.

3.1 PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER

Conforme a los lineamientos de la ley 1996 de 2019 y el decreto 487 de 2022, corresponde definir con base en la valoración de apoyos (en este caso practicada por la Secretaría de Desarrollo Social y participación de la Gobernación del Valle), la investigación social, el interrogatorio a la demandante, las versiones de los parientes que se logró hacer comparecer, qué necesidades de apoyos o ajustes razonables o representación el incapaz para el ejercicio de la capacidad legal y quien es la persona idónea para asumir esos apoyos, o proveer los ajustes o representarlo, principalmente para gestionar el reconocimiento y la administración de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez.

3.2 TESIS DEL DESPACHO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*De acuerdo a las condiciones mentales del señor **JOSÉ NORBERTO JARAMILLO CASTAÑO**, y teniendo en cuenta que él está imposibilitado para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio de comunicación posible, y dada la necesidad que tiene para apoyar en parte el costo de sus cuidados, de gestionar el reconocimiento y administración de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, de acuerdo con el artículo 48 de la ley 1996 de 2019 debe concedérsele excepcionalmente la facultad en este caso a la señora **NUBIA JARAMILLO CASTAÑO** para que represente el señor **JOSÉ NORBERTO JARAMILLO CASTAÑO** ante **COLPENSIONES**, entidades bancarias, terceros y trámite judicial de ser necesario, a efectos de cumplir el objetivo de los apoyos, facultad que se extiende para representarlo ante el sistema de salud, para que el titular del acto reciba la atención médica que sus condiciones exijan, pues en lo que atañe al cuidado de la personas como alimentarlo, asearlo, proveerle medicamentos, pese a ser una necesidad del señor **JARAMILLO**, para cumplir con este deber no requiere orden judicial que la faculte, de hecho la demandante es la persona que ya viene asumiendo el costo de esos cuidados, al pagar para ello desde hace alrededor de 9 o 10 años a la fundación **El Shaddai**.*

3.4 PREMISAS PROBADAS QUE SOPORTAN LA TESIS DEL DESPACHO

- a) *Se acreditó la incapacidad mental y/o cognitiva del señor **JOSÉ NORBERTO JARAMILLO CASTAÑO** a quien el Dr **OSCAR FABIAN MORAN ORTIZ** psiquiatra del Hospital Universitario de Risaralda, determino en valoración de agosto 01 de 2022 que: “paciente con diagnóstico de esquizofrenia, demencia, deterioro cognitivo, con adecuada adherencia al tratamiento farmacológico, reside en una fundación desde hace 8 años, el comportamiento presenta fluctuaciones, por momentos es agresivo “muy necio”, mientras toma los medicamentos está durmiendo bien, come adecuadamente, requiere asistencia para la realización de todas sus actividades cotidianas, ocasionalmente come solo, hay que insistirle para que realice su autocuidado, no reconoce a los familiares, no controla esfínteres. ... no cuenta con lenguaje expresivo, durante toda la consulta emite sonidos guturales, estereotipas verbales y motoras, incoherente, irrelevante, no es posible determinar presencia de delirios, no impresiona actitud alucinatoria, juicio comprometido. ... el paciente requiere apoyo y acompañamiento constante por parte de un cuidador para que realice sus actividades cotidianas, no tiene capacidad para tener independencia económica.”*
- b) *A su turno el informe de Valoración de Apoyos que presentó **LUISA FERNANDA MAYORGA SANCHEZ** de fecha 18 de agosto de 2023, en su calidad de delegada por la Secretaría de Desarrollo Social de la Gobernación de Valle del Cauca, condensó las siguientes evidencias: Persona absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias y para ejercer su capacidad jurídica, fue interrogado sobre actividades cotidianas, nombre, y edad, evidenciando deterioro en la orientación (tiempo, espacio y lugar), la comprensión, el lenguaje y el juicio. Trastornos mentales y del comportamiento secundario al consumo de múltiples sustancias psicoactivas. Se observa un compromiso funcional, trastornos de la memoria, el habla, el juicio y presenta estados de inconciencia. Sugieren apoyos judiciales para promover la autonomía en la toma de decisiones, debe asistir a tratamiento psicoterapéutico, para el control de conductas comportamentales como agitación y depresión. Asistir a terapias físicas para el deterioro de habilidades motrices gruesas. Actualmente está medicado por psiquiatría. La demandante refirió a la profesional ser ella quien lo lleva a consultas médicas y exámenes, también le compra los implementos de aseo personal, y se hace cargo de todo lo relacionado con gastos que requiera su hermano, ella es la única red de apoyo que tiene el señor **JOSÉ NORBERTO**. Esta información fue confirmada*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

por el señor MIGUEL ANGEL JARAMILLO LÓPEZ representante legal de la fundación EL Shaddai, quien agregó la necesidad que tiene el paciente de supervisión constante por sus conductas auto lesivas que ponen en riesgo su vida, su habitación es apartada por sus gritos cuando no concilia sueño; precisa que la señora NUBIA paga la mensualidad por la estadía del señor NORBERTO, por la suma de \$650.000 mensuales, más lo que él requiera para el cuidado del mismo. Concluye la profesional que practica la valoración, que es la señora NUBIA JARAMILLO CASTAÑO la persona idónea para facilitar los apoyos.

- c) Así mismo la investigación social también es coincidente con la información de las pruebas antes referenciadas y sustanciadas, amplía la historia de vida del titular del acto, hechos que permiten concluir que ha sido la demandante hasta ahora la única pariente del señor JARAMILLO que se ha apersonado de garantizarle sus derechos, con sus propios recursos paga el cuidado integral del mismo desde hace muchos años, y por tanto le asiste la necesidad de buscar recursos para ayudarse con los gastos de su hermano. Frente a la entrevista con el demandado precisó en el informe que: “no se logró establecer comunicación con JOSÉ NORBERTO JARAMILLO CASTAÑO, quien se muestra ausente, murmura al hablar, sin un hijo conductor frente a lo que dice, ni entenderse el contenido, sin establecer contacto visual con el entrevistador o los cuidadores. Requiere de otras personas para realizar actividades de la vida cotidiana y desplazarse”. Conceptúa sobre la necesidad de conceder el apoyo requerido, visibilizando en su informe que la persona que se postula como apoyo, señora NUBIA JARAMILLO CASTAÑO, ha brindado hasta ahora al requirente los cuidados necesarios para su bienestar.
- d) La calidad de hermanos entre titular del acto y apoyante está debidamente acreditada con los registro civiles de nacimiento de los mismos.
- e) *En este proceso se cumplió con las exigencias de la ley 1996 de 2019, se llevó a cabo la valoración de apoyos, la que se ajustó al lineamiento, pues precisó cada una de las necesidades del titular del acto, y la forma de proveerle la ayuda requerida para garantizar y ejercer sus derechos a través de la representación.*
- f) *Bajo el anterior panorama, resulta diáfano que realmente la mencionada persona requiere de una adjudicación judicial de apoyo, según lineamiento de la referida ley 1996 de 2019, y por tiempo determinado, debiendo la profesional de trabajo social del despacho con periodicidad semestral o anual visitar al demandado para verificar en general sus condiciones sociofamiliares y de cuidado.*

En mérito de lo discurredo, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY:

4. RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA Y ORDENAR LA ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, en favor del señor JOSÉ NORBERTO JARAMILLO CASTAÑO, identificado con la c.c. No 4.588.015 de Santuario Risaralda, nacido 31 de mayo de 1958 y se DESIGNA, a la señora NUBIA JARAMILLO CASTAÑO identificada con la CC 25.191.593, como persona de apoyo específicamente para REPRESENTAR conforme faculta el artículo 48 de la ley 1996 de 2019 al señor JOSÉ NORBERTO JARAMILLO CASTAÑO, identificadao con la c.c. No 4.588.015 ante COLPENSIONES o el fondo o autoridad judicial que corresponda con miras a solicitar el reconocimiento de la indemnización sustitutiva de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

la pensión de vejez o la devolución de aportes. La representación incluye la facultad de constituir apoderado para esa finalidad, suscribir documentos, peticiones, recibir respuestas, presentar recursos, administrar ese dinero en beneficio del titular del acto, aperturar cuenta bancaria, y todas las acciones que la entidad bancaria exija para el normal funcionamiento de ese servicio y hacer efectiva la obtención y administración de la indemnización o devolución de aportes. Los apoyos se hacen extensivos oficiosamente para que represente a su hermano demandado ante el sistema de salud para garantizar la adecuada prestación de este servicio al paciente.

ADVERTIR que esta adjudicación, acorde a la presente ley, será por el término de 05 años y que la titular del acto está obligada a actuar con imparcialidad, rectitud, honestidad, conservando la relación de confianza y cuidados con el señor JOSÉ NORBERTO JARAMILLO CASTAÑO.

SEGUNDO: Disponer sobre el derecho que le asiste al señor JOSÉ NORBERTO JARAMILLO CASTAÑO de ser visitado por su familia cuando ellos a bien tengan realizarlo, siempre y cuando no afecten su estado de salud emocional o física.

TERCERO: ORDENAR a la señora NUBIA JARAMILLO CASTAÑO que conforme el artículo 41 de la ley 1996 de 2019, Al término de cada año desde la ejecutoria de la sentencia de adjudicación de apoyos, deberá realizar un balance en el cual se exhiba al Juez los actos ejecutados. Quienes estén interesados en ser citados a participar de la gestión de apoyos deberán informar al Juez a más tardar diez (10) días hábiles antes del cierre del año del que trata el inciso anterior, a efectos de que el Juez les comunique la fecha de la audiencia. El no solicitar oportunamente la convocatoria, releva al Juez de la carga de citar al o a las personas interesadas, lo que no impide su participación en la audiencia.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la sentencia en el respectivo registro civil de nacimiento del señor JOSÉ NORBERTO JARAMILLO CASTAÑO. Por secretaría remítase el oficio desde el correo institucional con copia de la presente sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Hoy **ENERO 25 DE 2024** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **012** El secretario (e) EDWIN O. MARTINEZ T.

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **535056d8b7914189d9837f1693ccfd8bd03aa2aa7119baf370fdab0f13f0b7a6**

Documento generado en 24/01/2024 05:18:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>